

**ANEXO CUATRO**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”**

DOCUMENTO	DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	OBSERVACIONES
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25</b></p> <p>1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;</p> <p>b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;</p> <p>c) La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos;</p> <p>d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y</p> <p>e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</p>	<p>Texto íntegro.</p> <p>Pág. 3.</p> <p>Págs. 1, 2 y 3.</p>	<p>No cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>No cumple.</p>

**ANEXO CUATRO**

**ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROGRAMA DE ACCIÓN  
DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA  
“PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”**

DOCUMENTO	PROGRAMA DE ACCIÓN	OBSERVACIONES
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 26</b></p> <p>1. El programa de acción determinará las medidas para:</p> <p>a) Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;</p> <p>b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;</p> <p>c) Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y</p> <p>d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.</p>	<p>Texto íntegro.</p> <p>Texto íntegro.</p> <p>Pág. 4.</p> <p>Pág. 4.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. No se señala que la formación de sus afiliados, será infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política.</p> <p>Cumple parcialmente. No se especifica que la preparación será para los procesos electorales.</p>

**ANEXO CUATRO**

<p align="center"><b>ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”</b></p>		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p><b>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 27</b></p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente, que será la máxima autoridad del partido;</p>	<p>Arts. 1 y 3.</p> <p>Arts. 9, 10, 12 y 13.</p> <p>Arts. 14, fracc. I; 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. El artículo 20 señala que en caso de empate al interior de este órgano, el Presidente del mismo tendrá el voto de calidad,</p>

## ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido, con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, de precampaña y campaña a que se refiere este Código.</p> <p>d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</p> <p>e) (...) No aplica</p> <p>f) (...) No aplica</p>	<p>Arts. 14, fracc. II; 27, 28, 29, 30, 31 y 33.</p> <p>Arts. 14, 28, 34, 35, 36 y 37.</p> <p>Arts. 31 y 32.</p> <p>Arts. 12, VI); y 24.</p>	<p>pero no otorga certeza respecto de si el Presidente de la Asamblea es el mismo de la mesa directiva o es una persona distinta. Y en cuanto a los delegados no se especifica la forma en que se eligen.</p> <p>Cumple parcialmente. No se establecen las facultades del CEN como órgano colegiado, la representación se encuentra contenida en su Presidente y en su Secretario de Finanzas y no en el órgano como tal.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple parcialmente. No se establecen los métodos de selección de candidatos.</p>

## ANEXO CUATRO

<b>ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”</b>		
<b>DOCUMENTO</b>	<b>ESTATUTOS</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<p>g) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias. Las instancias de resolución de conflictos internos nunca serán más de dos, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita.</p> <p><b>NUMERAL 9 DEL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁ OBSERVARSE PARA LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.</b></p>	<p>Arts. 14, fracc. III; 22, fracc. I; 23, 38, 39, 40, 41, 42 y 43.</p>	<p>Cumple parcialmente. No se establecen los plazos con que los afiliados cuentan para presentar pruebas o alegatos, ni el tiempo con que la Comisión Permanente de Honor y Justicia resolverá lo conducente. Tampoco se señala que las resoluciones de dicha Comisión, deben estar fundadas y motivadas.</p>
<p>a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.</p>	<p>Arts. 14, fracc. I; 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.</p>	<p>Cumple parcialmente. No se establece el procedimiento para la elección de los delegados a la Asamblea Nacional. Ésta se integra con un delegado por cada 500 afiliados, lo cual no es un número representativo de éstos.</p>
<p>b) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.</p>	<p>Art. 18.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>c) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.</p>	<p>Arts. 14, fracc. II; 27, 28, 29, 30, 31 y 33.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>d) Comités o equivalentes en las diversas</p>	<p>Arts. 14, 28, 34, 35, 36 y 37.</p>	<p>Cumple.</p>



## ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL"		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.</p>	<p>Arts. 31 y 32.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.</p>	<p>Arts. 12 y 13.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.</p>	<p>Arts. 38, 39, 40, 41, 42 y 43.</p>	<p>Cumple parcialmente. No se establecen los plazos con que los afiliados cuentan para presentar pruebas o alegatos, ni el tiempo con que la Comisión Permanente de Honor y Justicia resolverá lo conducente. Tampoco se señala que las resoluciones de dicha Comisión, deben estar fundadas y motivadas.</p>

## ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.	Arts. 19, 23 28 y 35.	Cumple parcialmente. En cuanto a los delegados que integrarán la Asamblea Nacional, no se indica la duración de su encargo. En relación con la primera elección de Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del DF, no se establece la temporalidad en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Toda vez que el Presidente del CEN nombra al resto de los integrantes del mismo, así como a los Presidentes de las Comisiones Permanentes, no se garantiza la independencia e imparcialidad de las actuaciones de éstas últimas, y tampoco puede considerarse como un procedimiento democrático para su integración.
l) El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.	Art. 35.	Cumple parcialmente. Sólo se establece el quórum para las sesiones de las Asambleas Estatales.
m) La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.	Art. 29.	Cumple.
n) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.	Arts. 32 y 36.	Cumple parcialmente. Se contempla la posibilidad de que el 25% de los afiliados pueda convocar a Asamblea, pero únicamente para efectos de revocación de cargos de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales; dejando la facultad de convocar a Asamblea Nacional o a Asambleas Estatales para cualquier otro asunto, sólo a los



## ANEXO CUATRO

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL”		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>ñ) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.</p> <p>o) Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.</p> <p>p) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.</p>	<p>Arts. 19, 26, 28 y 36.</p>	<p>órganos directivos, pero no a los afiliados.</p> <p>No cumple.</p> <p>No cumple.</p> <p>Cumple.</p>